

# La Gaceta

PARLAMENTARIA | Noviembre 28 2007 | Año 1, No 75

## Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR  
CON CLARIDAD,  
NUESTRO  
TRABAJO

**ORDEN DEL DIA**  
**SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad.
- 5.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado de Sonora y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- 6.- Elección de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

**27/NOV/07 Folio 1205**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, con el cual piden a este Poder Legislativo autorización para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$6´000,000.00, los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**27/NOV/ Folio 1206**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el cual piden la correspondiente autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, apoyo financiero por la cantidad de \$246,000.00, para el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**27/NOV/ Folio 1208**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro de Cueva, Sonora, con el cual piden autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$131,000.00, para el pago de aguinaldos de los trabajadores del mencionado Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1209**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con el cual pide autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$150,000.00, para cubrir la nómina de aguinaldos



correspondiente al presente año del personal la su cargo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1210**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el cual piden autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$1'600,000.00, para cubrir el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1211**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nacozari, Sonora, con el cual piden autorización de este Órgano Legislativo, para solicitar apoyo financiero al Gobierno del Estado, por la cantidad de \$1'750,000.00, los cuales serán destinados a pagar aguinaldos al personal que labora en dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1212**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, con el cual piden autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$100,000.00, para cubrir el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1213**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el cual piden autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado, apoyo financiero por la cantidad de \$450,000.00 para cubrir el pago de aguinaldos

del personal que labora en el referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**28/NOV/ Folio 1214**

Escrito del Secretario el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el cual pide autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado apoyo financiero por la cantidad de \$7'500,000.00, los cuales serán destinados al pago de aguinaldos del personal que labora en ese Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

PETRA SANTOS ORTIZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los Artículos 52 y 53 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Sonora y el Artículo 32 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración **Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 106 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad.**

En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Cotidianamente son liberados reos de los distintos centros de rehabilitación de nuestro estado después de haber purgado condenas por la comisión de delitos de índole diversa lo que supone que pagaron su deuda con la sociedad misma a la que según lo prescriben las leyes se reintegran para asumir sus responsabilidades como ciudadanos y a la vez gozar de sus derechos como tales. Pero lo cierto es que la realidad con la que se enfrentan en el momento de encontrarse libres, en muchos de los casos les es hostil, puesto que se encuentran con obstáculos que la misma sociedad les pone a la hora de buscar su integración en la vida cotidiana tanto en la familia como en el trabajo y en la convivencia con el resto de sus semejantes.

En los últimos años se ha intensificado el impulso de una nueva cultura de los derechos humanos, que instruye sobre una nueva conciencia social que

promueve el deber que tiene el Estado de colocar al hombre y su dignidad como centro y razón de todo régimen de derecho.

En este orden de ideas, tiene que quedar muy claro, que por ejecutar sanciones, el Estado no se convierte en un vengador político, sino en un instrumento de justicia, de tal suerte que quien comete infracción legal, en los casos que la misma prevé, será privado de la libertad como medida necesaria para lograr su reintegración al núcleo social, pero de ninguna manera debe imponérsele otra pena ajena a ese fin.

De acuerdo con esta nueva cultura, la prisión separa al reo del mundo exterior y lo despoja de su derecho a disponer de su persona al privarle de la libertad, pero establecida la sanción y cumplida la pena, su participación en el delito no debe provocarle mayores sufrimientos.

El tratamiento que ordena el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe entenderse como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando el individuo sea liberado, tenga la capacidad y voluntad de proveer su subsistencia y respetar las leyes. Por ello, los componentes básicos del tratamiento son el trabajo, la capacitación laboral, la educación que han de complementarse con actividades recreativas, deportivas y culturales, así como la recepción de servicios que posibiliten que al salir de la prisión el individuo pueda llevar una vida digna junto a su familia.

El preámbulo con el que inicia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reza: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Instrumentos universales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas afirman que ...“El fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará ese fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.”

El Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por México en 1981, establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Aún cuando el orden jurídico nacional e internacional vigente refiere el trabajo como la mejor medida de tratamiento correctivo y de rehabilitación de las personas, lo cierto es que la reinserción social del condenado que cumplió su pena a través de una labor productiva, es realmente difícil.

Para cualquier empleo en la iniciativa privada ó en los tres niveles el servicio público, las disposiciones de su normatividad interna exigen, invariablemente, la carta de no antecedentes penales para que el solicitante de trabajo pueda estimarse como candidato a la posible aceptación.

En el mismo sentido, la sociedad exige al individuo que cumplió una pena que atienda a su familia y le suministre los requerimientos económicos necesarios bajo el instrumento del trabajo y contradictoriamente le impide trabajar por tener antecedentes penales, lo que significa un acto discriminatorio en contra de la persona que ha satisfecho todos los requisitos para convivir nuevamente en sociedad.



El artículo 22 de nuestra Ley fundamental prohíbe las penas *trascendentales*. En el caso de las personas que ya cumplieron la pena que les fue impuesta por sentencia judicial, sin lugar a dudas, se les impone una pena trascendental cuando se les impide ocuparse en un trabajo y sacar adelante las múltiples necesidades de las familias en base a un estigma del cual nunca más pueden recuperarse.

La exigencia de poseer una carta de no antecedentes penales para poder obtener un trabajo, controvierte el espíritu del artículo 97 del Código Penal de Sonora, conforme al cual “la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sancionado al goce de los derechos civiles, políticos o de familia que hubiera perdido o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, a virtud de sentencia dictada en un proceso”; haciendo nugatorio el derecho consagrado en el Artículo 5º Constitucional del individuo para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Desde cualquier punto de vista (económico, social, moral y político), resulta cuestionable y absolutamente contradictorio que los individuos condenados por sentencia irrevocable, que acreditan ante la autoridad y ante la sociedad haber cumplido las exigencias legales para ser rehabilitado; que en cumplimiento de la misma normatividad buscan reintegrarse a su comunidad a través del trabajo; que la misma sociedad les exige pruebas de esa rehabilitación, mediante el desempeño cotidiano de una actividad laboral; sin embargo, existen disposiciones legales que obstaculizan el acceso a un empleo por haber purgado una pena privativa de libertad. Es un círculo que debe romperse para beneficio de la comunidad, pero sobre todo para resarcir a quienes se encuentran en este supuesto el inalienable derecho que tienen a recuperar una vida verdaderamente digna.

Así las cosas, y con el propósito de cumplir con los mandatos que derivan del marco jurídico internacional, Constitucional y legal invocado, se hace necesario que se formulen las adecuaciones legales tendientes a facilitar la reinserción social de quienes fueron sentenciados y con ello abrirle espacios a esa gran población hacia la

actividad productiva. No hacerlo implica empujar a la persona que delinquiró a que nuevamente lo haga, favoreciendo el problema de reincidencia.

Con base en lo anteriormente expuesto se plantea que en la Ley de Ejecución de Sanciones se establezca como garantía del sentenciado que una vez readaptado, pueda obtener sin dificultad una constancia de rehabilitación, excepción hecha en casos de delitos graves de alto impacto social como el secuestro, violación, homicidio calificado, robo con violencia en las personas y reincidentes. Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social entregue dicha constancia sin necesidad de trámite alguno y en la que se asiente que dicha autoridad considera a su tenedor como un individuo readaptado y apto para convivencia social y productiva. Que se señale con claridad que la citada constancia sustituirá la de no antecedentes penales para todos los efectos legales, la cual permitirá que ante las instancias públicas y privadas que la persona acredite:

- 1.- Que está rehabilitado y
2. Su necesidad de reintegración social mediante el trabajo.

En este contexto y con la absoluta seguridad de que esta soberanía analizará con particular interés este proyecto, lo pongo a su consideración por estimar que se harán las modificaciones legales necesarias que permitan brindar una verdadera oportunidad de justicia para quien lastimó a la sociedad pero que con su conducta demuestra que enmendó su actitud para con ella, lo cual con certeza contribuirá a reducir los índices de reincidencia, fomentar el respeto a los derechos humanos y fortalecer la credibilidad en nuestras instituciones.

Por las razones arriba expuestas y con fundamento en lo prescrito por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 106 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para quedar como sigue:

Artículo 106.-...

Una vez obtenida la liberación, el ex recluso obtendrá una constancia de rehabilitación, con excepción de casos de comisión de delitos de gran impacto social, como secuestro, violación, homicidio calificado, robo con violencia en las personas y reincidentes. La Dirección de Prevención Social entregara dicha constancia sin necesidad de trámite alguno y en ella se asentara que dicha autoridad considera a su tenedor como un individuo readaptado y apto para la convivencia social y productiva.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Esta Constancia de Rehabilitación substituirá a la Carta de no Antecedentes penales para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que contravengan el presente decreto.

Hermosillo, Son., a 29 de noviembre de 2007

**A T E N T A M E N T E**

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE  
HACIENDA Y PRIMERA Y SEGUNDA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**SERGIO CUELLAR YESCAS  
EMMANUEL DE JESUS LÓPEZ MEDRANO  
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ  
EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH  
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES  
FLORENCIO DÍAZ ARMENTA  
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA  
VENTURA FÉLIX ARMENTA  
PETRA SANTOS ORTIZ  
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ  
MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ  
CARLOS AMAYA RIVERA  
LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA  
JESÚS FERNANDO MORALES FLORES  
JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS  
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR  
CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO  
IRMA VILLALOBOS RASCÓN  
REYNALDO MILLÁN COTA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito suscrito por el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora**, con el objeto de mantener una normatividad fiscal, que dentro de las atribuciones del Estado y las responsabilidades y obligaciones de los contribuyentes, sea un instrumento más eficaz para allegar los recursos fiscales indispensables que el Gobierno del Estado requiere para sus diversos programas. De igual forma, nos fue turnada iniciativa

del Titular del Poder Ejecutivo con la cual propone se reformen y adicionen diversas disposiciones de la **Ley de Tránsito del Estado de Sonora**. Asimismo, a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para estudio y dictamen, por parte de la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma los artículos 326, fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado y 38, fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, con el objeto de reducir el monto de los derechos que se causan por diversas acciones que deben realizar los propietarios o poseedores de recintos en los que se presentan una afluencia masiva de personas.

Ahora bien, en atención a la materia sobre la que versan las iniciativas señaladas y a la unidad de propósitos en cuanto al tema del orden fiscal en el cual necesariamente causarán un impacto las propuestas de modificaciones señaladas, las comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos resuelto emitir un resolutivo conjunto que permita a esta Soberanía definir sobre la procedencia o no de cada una de las propuestas contenidas en las iniciativas señaladas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado en relación con las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora, se sustenta en la siguiente exposición:



*“Las Reformas Fiscales que en esta Iniciativa se presentan, forman parte de un proceso continuo de actualización y modernización de la normatividad fiscal, iniciado en la presente administración, que año tras año, se han puesto a su digna consideración.*

*En este sentido las propuestas contenidas en este proyecto, tienen el propósito por una parte, de beneficiar y prestar una mejor atención y servicio a los contribuyentes del Estado, estableciendo las cargas fiscales adecuadas a los diferentes sectores de la población y facilitando operativa y administrativamente la recaudación de los ingresos fiscales del Estado y, por la otra, la de contribuir al objetivo fundamental de la política impositiva y fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de las funciones públicas.*

*Más específicamente, las reformas que aquí se presentan, tienen la finalidad de adecuar la normatividad fiscal para facilitar los pagos de los contribuyentes en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, ampliar el tratamiento fiscal para contribuyentes con características especiales, como jubilados y pensionados, así como mejorar las formulas de actualización de los valores nominales de algunos derechos.*

*Como siempre, las reformas propuestas se han originado en los órganos administrativos que se encargan de la operación, funcionamiento y aplicación de la normatividad fiscal vigente, y han sido evaluadas cuidadosamente, a fin de que los efectos de las reformas fiscales, sean de beneficio para el Estado, así como de los contribuyentes, las cuales se encuentran en congruencia con los objetivos, estrategias y metas, del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, documento rector del cual derivan las políticas específicas implementadas por esta administración pública estatal.”*

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, relativa a modificar la Ley de Hacienda del Estado respecto a disposiciones relacionadas con los servicios que presta el Estado, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, la misma se fundamenta bajo los siguientes motivos:

*“El día tres de octubre del año dos mil cinco se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, norma jurídica con el interés social de regular las acciones de protección civil con fines de*

*prevención, auxilio, y en su caso, apoyo, recuperación o restablecimiento de la situación en caso de altos riesgos, emergencia, siniestro o desastres.*

*Como consecuencia de ese nuevo ordenamiento, en la Ley de Hacienda del Estado se contemplaron los nuevos conceptos por los cuales el Gobierno Estatal establecería contribuciones en materia de protección civil, particularmente en lo relativo al otorgamiento de asesorías, dictaminación y revalidación de programas internos, autorización de diagnóstico de riesgos, uso de sustancias explosivas, entre otros.*

*El hecho es que muchos de estos conceptos se han elevado considerablemente, incrementando como consecuencia los costos de operación de muchas empresas.*

*Igualmente existe el inconveniente de que existen múltiples empresas en nuestro estado, particularmente aquellas relacionadas con la industria maquiladora, que ya contaban desde antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección Civil, con programas de esta naturaleza acordes a estándares internacionales, por lo que establecer la obligación de cumplir además con requisitos estatales, sin distinción alguna, primeramente viene a duplicar acciones y por otro lado, también incrementa, sin razón lógica alguna, el costo de operación de las mismas.*

*Por tal razón, proponemos derogar algunos conceptos de derechos por servicios que la Unidad Estatal de Protección Civil actualmente no puede realizar al no contar con los recursos técnicos para hacerlas, sin embargo, el establecimiento de estas tarifas en la ley, esta distorsionando el mercado de la contratación de empresas especializadas que sí pueden otorgar estos servicios, como lo son:*

- Dictámenes previos a la autorización de los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, en el concepto de los planes de contingencias.*
- En la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la Entidad.*
- En la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.*
- En la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.*
- En la elaboración de peritajes de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.*

*Asimismo, proponemos modificar las tasas que actualmente se cobran por los conceptos relativos a dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil y a elaborar programas internos de protección civil, los cuales están tasados con base en el número de metros cuadrados de cada construcción, para efecto de establecer un tope límite en cuanto al cobro que podrá realizar por este concepto el Estado.*

*Las tasas que se proponen en la iniciativa a reformar, toma en consideración las cantidades que actualmente se cubren en la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en la realización de programas de autorización o en su caso, dictaminación en cuestiones similares de licencias y Cédulas de Operación.*

*Así como una consulta, a la industria maquiladora, que es intensa en recurso humano y que por lo mismo la debemos alentar, en vez de promover mayores trabas y costos burocráticos.”*

Respecto a las modificaciones a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, el Gobernador del Estado fundamenta su viabilidad bajo los siguientes argumentos:

*“La presente iniciativa para modificar la actual Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se inscribe en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, documento rector que guía el accionar del Gobierno del Estado, durante este periodo. El Plan define el rumbo con visión al futuro, genera certidumbre en torno a la gestión del Gobierno y establece estrategias y acciones específicas.*

*En las estrategias y acciones concretas que prevé el Plan, se encuentra la adecuación del marco jurídico que fortalezca las instituciones, el bienestar general de la sociedad y las condiciones para un mayor desarrollo económico y social de Sonora.*

*La normatividad en materia de tránsito constituye un aspecto fundamental, aunque muchas veces indirecto, en el funcionamiento del aspecto social y económico de la comunidad; así pues, del establecimiento de reglas claras que regulen el tránsito de vehículos, de conductores y peatones, depende la buena marcha de innumerables actividades cotidianas de muy diversa índole.*

*De esta manera el tránsito vehicular incide, de diferentes maneras y muy diversos grados, en las libertades individuales, en la competitividad y calidad de la economía, en la seguridad pública, en la protección de la integridad de personas y bienes,*

*en el marco de legalidad y del derecho y hasta en la salud y el ambiente ecológico, entre otros ámbitos. En resumen impacta el bienestar y calidad de vida de la sociedad.*

*Es por ello que las modificaciones que se proponen en la presente Iniciativa de Ley, tienen por una parte, el objetivo principal de fortalecer la eficiencia, calidad y modernización en el desempeño de las funciones y servicios gubernamentales y, por la otra parte, complementar la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, que por separado se plantean a esa Honorable Legislatura.*

*Por lo anterior, se proponen algunas modificaciones al artículo 42 de la Ley de Tránsito, que inciden en su redacción y se incorporan nuevos requisitos para la obtención de placas y tarjetas de circulación, como son el establecimiento de que los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago de impuestos y derechos vehiculares correspondientes a los últimos cinco años, presentar como identificación oficial la licencia de conducir vigente, así como presentar comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 90 días y presentar el comprobante del pago de derechos e impuestos vehiculares, incluyéndose una vigencia de tres años para las placas de circulación de vehículos de propulsión mecánica.*

*Asimismo, se propone adicionar a dicho ordenamiento el artículo 42 bis, con el objetivo de tratar por separado la materia relativa a la revalidación de las placas de circulación, eliminándose requisitos que actualmente no son necesarios y añadiéndose igualmente nuevos requisitos, como son la presentación de la licencia de conducir vigente e información o documentación para identificar el vehículo y constancia de no adeudo municipal, todo ello con el propósito de facilitar que los contribuyentes revaliden las placas.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, presentar toda clase de iniciativa de leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Es facultad constitucional de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos; asimismo, esta Soberanía es competente para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas y todas las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y las leyes que de ellas emanen, para lo cual, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado.

**CUARTA.-** La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y el tercero implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena



de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

**QUINTA.-** Respecto a las modificaciones que plantea el Ejecutivo Estatal a la Ley de Hacienda del Estado, se destaca la reforma el artículo 219, relativo al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con el objetivo de que aquellos contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados pequeños contribuyentes, tengan la opción de pagar el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Actualmente y de acuerdo a la ley vigente, este impuesto se paga en forma mensual, por lo que esta nueva opción representa un beneficio, que los pequeños contribuyentes podrán utilizar informando previamente a la autoridad fiscal.

Así mismo en esta modificación, se incorpora también en el propio artículo, el beneficio de presentar en una sola declaración periodos hasta de doce meses, para aquellos contribuyentes que en forma espontánea y en una sola exhibición efectúen el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en vez de presentar una declaración por cada uno de los meses en que se omitió la obligación de pago.

Este beneficio actualmente se aplica solo a aquellos contribuyentes que realicen el pago de sus obligaciones fiscales con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o por requerimientos de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos que marca la Ley.

Por otra parte, en congruencia con las leyes de protección social, se propone la modificación del artículo 298, cuyo propósito tiende a beneficiar a un grupo específico de contribuyentes, incorporando reducciones de un 50% para las personas jubiladas, pensionadas o con 60 años o más edad, tratándose de los servicios de publicación en el Boletín Oficial.

En el artículo 299, se modifica la fórmula para la actualización de los valores establecidos en cantidades determinadas de los derechos contenidos en este ordenamiento. El objetivo de esta modificación es que las cuotas o tarifas actualizadas expresen con mejor precisión la inflación resultante durante cada periodo de ajuste de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor.

Destaca de igual formar, la reforma de un párrafo del artículo 312 con el fin de determinar la periodicidad en que se efectuará el pago de los derechos por el canje de placas, estableciéndose que se realizará cada trienio, otorgando congruencia a la citada Ley con las reformas a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, materia, igualmente, de análisis del presente dictamen.

Finalmente, en el artículo 326, concerniente a los servicios que presta el Instituto Catastral y Registral, se propone la incorporación de nuevos derechos, que prestándose actualmente por el Instituto, no están establecidos en la Ley vigente, por lo que no tienen contraprestación alguna del contribuyente solicitante.

Específicamente se trata de nueve nuevos derechos, relacionados a la corrección de ubicación geográfica, expedición de historial catastral, expedición de planos, mapas y cartografías prediales.

En relación a la parte de la iniciativa que pretende modificar disposiciones del Código Fiscal Estatal, es preciso señalar que únicamente propone la modificación del artículo 42, con el fin de otorgar facultades a las autoridades fiscales estatales en materia de asistencia al contribuyente, con el propósito de que éstas puedan realizar recorridos, invitaciones y cursos para informar y asesorar a los contribuyentes, así como para promover su incorporación voluntaria o actualización de datos en el Registro Estatal de Contribuyentes, sin que por ello se considere que la autoridad fiscal inicia el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Con esta modificación, se busca ampliar y actualizar el Registro de Contribuyentes a través de la promoción e información, sin ejercer específicamente las facultades coactivas de la autoridad fiscal, lo cual además tiene un efecto benéfico para los contribuyentes.

En cuanto al artículo 93, que establece las multas por infracciones previstas en los artículos 90, 91 y 92, se modifica la redacción de la fracción II, manteniéndose el mismo contenido, con el fin de clarificarlo y precisarlo.

Por último, se establece en artículo transitorio, el ejercicio fiscal del 2008 para el próximo canje de placas, que dará inicio a los trienios establecidos en la reforma propuesta del artículo 312 de la Ley de Hacienda.

Una vez analizados los argumentos del Ejecutivo, mismos que hacemos nuestros y que damos por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias, concluimos que las normas en estudio son actuales, vigentes y pueden, válidamente, aplicarse por la autoridad y ser debidamente observadas por los gobernados obligados al pago de alguna contribución estatal y que se constituyen como diversos beneficios para los contribuyentes.

**SEXTA.-** En lo referente a la iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, relativa a modificar la Ley de Hacienda del Estado respecto a disposiciones relacionadas con los servicios que presta el Estado, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, es importante señalar que las comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos importante precisar que para el análisis de la iniciativa en comento, tuvimos la oportunidad de celebrar reunión de trabajo con el sector empresarial, con los titulares de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora. El resultado de dicha reunión fue la elaboración, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria, de un estudio de impacto regulatorio sobre la iniciativa en estudio, para definir los alcances de la propuesta sometida a dictaminación de estas comisiones, del cual se desprenden los siguientes señalamientos:

- 1) **Problemática o situación que da origen al estudio:** En el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora (LEY), la Unidad Estatal de Protección Civil (UEPC), observó que después de un año seis meses de vigencia, la mayoría de los establecimientos sujetos a ella, no habían cumplido con lo expresamente señalado en el artículo 37 de dicha Ley, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 del ordenamiento citado, se iniciaron las visitas de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el marco normativo de referencia.

Con motivo de lo anterior, las organizaciones empresariales del Estado, plantearon su inconformidad ante la propia UEPC a fin de que se valorara, inicialmente, el monto de los derechos considerados en la Ley de Hacienda del Estado, alusivos al

pago por dictaminar y autorizar los Programas Internos de Protección Civil citados en el artículo 37 de la LEY.

La Ley de Protección Civil, en lo general, es una ley congruente en lo expositivo y lo sustantivo, evitando la probabilidad de que la intervención gubernamental propuesta sea excesiva e imponga costos innecesarios a la actividad empresarial o al usuario final.

Sin embargo, del cruce que se realiza con la Ley de Hacienda Estatal, resulta que se vuelve onerosa y con pocas probabilidades de ser cumplida; no obstante la iniciativa de Ley aprobada no significa que no pueda recibir modificaciones, se precisa que es un documento técnicamente bien estructurado y con ello se cumple con los principios básicos de la Mejora Regulatoria.

De ahí nace que en el Estudio de Impacto Regulatorio (EIR) que se dictamina se elabore al mismo tiempo la propuesta modificatoria de la citada Ley de Hacienda, toda vez que es en esa ley que se indican los derechos que se deben de cubrir en materia de Protección Civil.

También se debe de considerar que el EIR establece que se elabora en forma parcial en una ley vigente y que en consecuencia, se estructura de forma distinta, además de que quien normalmente lo elabora es la dependencia o entidad interesada y, en este caso, lo realizó expresamente la COMERS.

- 2) **Alternativas para emitir la regulación:** Del análisis realizado por la COMERS, se consideró diversas alternativas para emitir el Anteproyecto, como lo refleja el hecho de las diversas consultas realizadas directamente con los interesados, en este caso los empresarios asentados en el territorio de nuestro Estado, destacándose el intensivo proceso de consulta que se llevó a cabo durante los días 6 y 7 de junio de 2007, a la que concurrieron la opinión de empresarios del estado, al igual que en su carácter de ciudadano preocupado por el tema, ya sea a título personal o a través de las más diversas agrupaciones empresariales.

Cabe precisar que el proceso de consulta se desarrolló mediante la elaboración de un cuestionario de seis preguntas directas que motivaban a la exposición de la problemática; sobresaliendo como ideas relevantes que prevalecieron a lo largo de su desarrollo: la necesidad de contar con una Ley de Hacienda más acorde a la realidad, fomentar una nueva cultura de la Protección Civil, regular los servicios que presten las empresas especializadas y la fijación precisa de los derechos que se cobran.

Lo anterior muestra que se realizó un eficiente análisis en los que se atendieron las alternativas del mejoramiento de la calidad y la difusión de la información a los



empresarios o los consumidores, el uso de instrumentos económicos como impuestos y derechos y la eliminación o modificación de regulaciones existentes que dan lugar al problema.

- 3) **Posibles Riesgos de No Emitir la Regulación:** Con la emisión del Anteproyecto, la COMERS considera que se superan los inconvenientes que su inexistencia pudieran provocar, sobre todo, con la vigencia y aplicación de modelos legales ampliamente superados en las reformas constitucionales y por las tesis relacionadas emitidas por la Corte, por ello y con pleno respeto a la normatividad local vigente, el Anteproyecto define muy bien la diferencia entre Impuesto y Derecho, sitúa en su exacta dimensión la necesidad de impulsar la creación de una nueva disposición legal y de la adecuación y modernización de las disposiciones legales que le brinden a la sociedad seguridad en la materia.

Asimismo, resulta óptimo lo que en la propuesta de modificación se previene, respecto de la congruencia entre aplicar un impuesto o cobrar un derecho, y con ello se asume responsablemente el cobro eficiente.

Todo ello se desprende de la necesidad de contar con una norma que precise claramente los derechos susceptibles de cobro por la UEPC.

Para resolver lo anterior, el Anteproyecto en comento establece un cuadro de contribuciones fijado a base de principios generales de equidad y proporcionalidad, definiendo bases claras y objetivas para la prestación de los servicios y el correspondiente pago de derechos.

Sin embargo es preciso señalar que al considerar la inexistencia de una nueva disposición, ello implica la aplicación de la actual Ley de Hacienda del Estado de Sonora vigente, que por consecuencia se considera inadecuada y ello implica que no se actualiza el marco normativo a las reformas constitucionales vigentes y criterios judiciales expuestos, existiendo incongruencia entre el marco normativo de las contribuciones.

En ese sentido, la sociedad conoce sus derechos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ejerce; las empresas toman sus decisiones de inversión y producción conforme a la información disponible, bajo cualquier circunstancia.

Dicha inexistencia del marco normativo conveniente, trae como consecuencia que el ciudadano no posee el conducto adecuado para acceder al ejercicio de sus derechos y el empresario no posee certidumbre sobre la base de una inversión segura acorde al marco constitucional.

De ahí la importancia de emitir la regulación del Anteproyecto.

- 4) **Fundamentos y Antecedentes:** De la revisión que ha realizado la COMERS a las disposiciones jurídicas que sirven de fundamento y le son aplicables al Anteproyecto, este órgano desconcentrado observa que la Constitución Política Mexicana señala lo siguiente:

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

Fracción I a XXIX-H.- ...

XXIX-I.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.”

Así también, el artículo 15° de la Ley de General de Protección Civil, dice:

**“Artículo 15.-** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil, y el establecimiento de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan.

Los Consejos Estatales y Municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales.”

Es correcto además, como se señala en el Anteproyecto, que la Ley de Protección Civil, igual corresponde a una época reciente que conoce una realidad y una visión de actualidad, pues en el tiempo de su expedición, 3 de octubre de 2005, las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Federal y el del Estado, están orientadas en términos idénticos, en cuanto al reparto equilibrado de las tareas, las responsabilidades y los recursos que se utilizan para combatir las eventualidades, sobre todo por su sentido estratégico y su importancia para desarrollar el entorno social y económico del Estado.

Esta Comisión, basada en que en el Anteproyecto se modifica el modo de cubrir las contribuciones señaladas como derechos, infiere que con el fundamento jurídico del Anteproyecto y los antecedentes regulatorios correspondientes, se atiende de manera adecuada el mandato del legislador a propósito de la regulación de las

funciones constitucionales que corresponden tanto al Estado como a los municipios, toda vez que se han proporcionado las situaciones o conductas que se pretenden normar y que determinan la congruencia entre la parte expositiva y la parte sustantiva de la propuesta, adecuada ahora a la modificación de la ley en el sentido señalado.

**5) Acciones regulatorias específicas:**

- A. Acción modificatoria y derogatoria: Se pretende que con estas acciones las leyes de Hacienda y Protección Civil se adecuen a la realidad económica del Estado de Sonora, al reformar la de Hacienda en el sentido de precisar conforme a los principios legales los Derechos que se pretenden cobrar, se hace una ley más justa, de manera que los ciudadanos directamente afectados no tienen que erogar cantidades que no corresponden a la contraprestación recibida; con esta lógica, la aplicación de tales primicias legales, contribuyen a que se eliminen la discrecionalidad y se actualizan el principio de Mejora Regulatoria de transparencia, al hacer de la Ley una norma más clara, fomentando con ello el cumplimiento de la Ley de Protección Civil y la competencia económica y las actividades productivas.
- B. Las normas a modificar son el artículo 326, fracción VII en sus apartados 1; 2, en todos sus incisos; 3; 4; 5; 6; 7; 9 y 11.
- C. Las modificaciones estriban en: para el numeral 1, adecuar el monto de la asesoría al mercado de negocios, toda vez que se señala un monto de \$1,000.00 sin precisar en qué consiste dicha asesoría.

Asimismo para el numeral 2 señalado, se pretende que la modificación vaya en el sentido explicado en la Pregunta 3 de este EIR, de tal manera que se eliminen los incisos y se proponga el pago de una contribución única, puesto que la contraprestación, por parte de la UEPC, es la misma para todos los casos.

En el caso de lo estipulado como acción modificatoria para el numeral 4, es por demás inadecuado señalar la necesidad de contar con dictámenes previos del contenido de los Programas Internos de Protección Civil, toda vez que al reformar el numeral 1, se deberá precisar el tipo de Asesoría que se pretende proporcionar, su duración y los entregables; sin embargo, debe de respetarse el contenido de ese numeral en lo que se refiere a la capacitación, ya que el tiempo que se invierta en realizarla, deberán de cubrir los sujetos interesados en que sea la UEPC quien se las proporcione.

El sentido de la orientación que se sugiere para los numerales 1, 2, 3 y 11 deberá delimitarse en el de indicar en un solo monto por rubro, el costo por el servicio prestado, englobar todos los montos por derechos señalados en uno solo, ya que son costos sumamente parecidos que, en beneficio del sujeto obligado, se puede cumplir determinando uno solo que determine los valores en términos de su recurrencia en el ejercicio anual.

No se justifican modificaciones a los puntos 8 y 10, toda vez que los mismos aunque impactan en los costos de operación de los ciudadanos, ello conlleva realizar acciones que, o son poco significativas, o bien son acciones que por su naturaleza, efectos, importancia y tipo de producto o sustancia que se utiliza, se requiere permanezcan en el mismo sentido de cómo lo plantea la ley.

- 6) **Costo Beneficio:** Si bien es cierto es claro que el costo-beneficio de la implementación del Anteproyecto a norma vigente es positivo, en razón de que, por lo menos, al determinarse la existencia de Derechos que cumplen con lo señalado en la Constitución, por la Corte y la doctrina, el beneficio económico se refleja en forma inmediata, sobre todo desde el punto de vista presupuestal, lo cierto es que al momento de emitir un análisis cuantitativo del Anteproyecto se requiere contar con más y mayores elementos de juicio que permitan alcanzar un resultado acorde a la realidad, toda vez que el escenario de competencia del Anteproyecto es mayor e implica considerar un número muy alto de variables que no se ven reflejadas en el propio documento.

Por su parte, es válido considerar realizar un análisis cualitativo del Anteproyecto, con base en una apreciación más generalizada del valor costo-beneficio que resulta de presentarlo como Iniciativa de Ley.

Aunque debemos dejar claro que del mismo no se aprecia que se pudiera llevar a cabo una evaluación clara, estructurada y breve de los costos y beneficios de la propuesta y en tal sentido, no existe evidencia objetiva, que los beneficios del proyecto excedan los costos y que la propuesta sea la más efectiva de las alternativas regulatorias y no regulatorias para solucionar los problemas identificados, tampoco es posible realizarlo con base a los datos genéricos proporcionados, sin que esto en si sea una acción resolutive del documento en general.

Como se puede observar del Anteproyecto, se identifican claramente los beneficios que derivan del mismo, sobre todo cuando desde la misma propuesta se sugiere establecer Derechos fijos, que implica que no se deje a la discrecionalidad la imposición de contribuciones, sino que exista el mecanismo adecuado para su determinación, lo que refleja lo eficiente de la norma.

Se sobrentiende lo anterior porque el Anteproyecto contiene el detalle y el grado de cuantificación de los beneficios y costos en la determinación de derechos, congruente con la importancia y el impacto del Anteproyecto en cuestión.

Debido a que la disposición tiene un amplio impacto en la actividad económica, es necesario elaborar un análisis cuantitativo de todos los costos-beneficios del Anteproyecto, asimismo, la COMERS atendiendo al propósito de determinar cuál es el impacto de la creación de una modificación de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, evalúa el Anteproyecto a través de un análisis costo-beneficio desde el punto de vista cualitativo que permita contar con una referencia respecto de sus efectos económicos y si los beneficiados de la misma compensan a los afectados y si se encuentran en mejor situación que antes de la aplicación de la norma:

**Escenario:**

Con Ley de Hacienda del Estado de Sonora modificada:

Se consolida la presentación de los Programas Internos de Protección Civil, fomenta la cultura de la protección civil entre la ciudadanía ya que los motiva al cumplimiento de la Ley y permite actuar con libertad para ocuparse en realizar propuestas, formulación, ejecución y promoción de políticas públicas que orienten el desarrollo de la cultura de la protección civil en el Estado.

**Supuestos:**

- La sociedad conoce sus derechos plasmados en la Constitución y los ejerce.
- La sociedad tiene pleno conocimiento de las modificaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y hace uso de ella.
- La sociedad conoce las facultades de los órganos reguladores y sabe como éstos deben de responder a sus exigencias del servicio público.
- Las empresas toman sus decisiones de inversión y producción conforme a la información disponible, bajo cualquier circunstancia.
- El gobierno es eficiente en el uso de sus recursos y en la actuación de sus órganos.

AGENTE AFECTADO	COSTO	BENEFICIO
<b>Ciudadanía</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene que ver más que nada con la existencia de nuevos esquemas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prestación de un servicio más eficiente y el acceso a mejores opciones de Protección Civil.</li> </ul>
<b>Empresas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los costos derivados de la aprobación del Anteproyecto implican menores egresos y dado la desaparición de unos derechos, los subsistentes no implica costos adicionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los nuevos esquemas permiten una inversión menos presionada por factores ajenos a la productividad y los empresarios previene mayores rendimientos.</li> </ul>
<b>Gobierno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentación del nuevo esquema de contribuciones fomento a la nueva cultura de cumplimiento de la Ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en la eficiencia del servicio e incremento en la recaudación.</li> </ul>

Es importante señalar que aún siendo posible cuantificar los costos directos de crear y mantener un organismo estatal que opere la problemática en materia de protección civil, es difícil determinar el costo de oportunidad del mismo, ya que no necesariamente los recursos que resulten de su actuación pudieran emplearse para otras causas de impacto en la sociedad.

De lo anterior puede deducirse que los beneficios de la emisión de una modificación a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y el establecimiento de nuevas formas de contribución, tienen un amplio impacto positivo y es mayor conforme pase el tiempo, resultado de la formación de la curva de aprendizaje y de la cultura de la Protección Civil y por lo tanto, la razón costo-beneficio se verá reducido a través del tiempo.

Por otro lado, la consolidación de las políticas públicas en la materia, resultado de la creación del Sistema Estatal de Protección Civil, hará que los impactos positivos sobre las empresas pueda encausar la inversión y traducirla en el mediano plazo en mayores empleos, mejores productos y tarifas más bajas para el consumidor.

De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los tres agentes que participan en este escenario han sido beneficiados, por lo tanto existe una mejora potencial, es decir los beneficiados en este esquema pueden compensar a los perjudicados, y en el agregado encontrarse cada uno de los grupos afectados en una mejor situación.



**7) Consulta pública:**

- A. Centro Empresarial del Norte de Sonora.
- B. Cámara Nacional de Comercio SERVyTUR.
- C. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- D. Asociación de Maquiladoras de Sonora.
- E. Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles.
- F. Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C.
- G. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- H. Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana en Sonora.

- 8) **Trámites generados:** Para la COMERS se han identificado con antelación a este ejercicio y se han descrito todos los órganos encargados de los trámites que con atan a la UEPC y los instituidos , tienen sus atribuciones bien definidas y se determina la acción que ante cada uno de ellos se debe ejercer.

Por otra parte, la existencia del órgano Unidad Estatal de Protección Civil facilita un manejo eficiente de las políticas públicas en la materia, detallando cada uno de los trámites que le corresponden y que subsisten por qué no se modifican con el Anteproyecto.

- 9) **Recursos y mecanismos para su cumplimiento:** En el Anteproyecto, los recursos y mecanismos para asegurar el cumplimiento de la regulación se encuentra bien fundamentado con la estrategia señalada de implementar un Convenio que permita a todas las partes cumplir con la Ley con elementos que aglutinan a todos y cada uno de los factores que intervienen en materia de Protección Civil en el Estado.

Se prevén eficientemente los dispositivos para su instrumentación puesto que los objetivos se encuentran debidamente distribuidos entre los órganos que participan en el Convenio del cual la COMERS ya tiene conocimiento y cada una de las obligaciones que el Convenio les señala.

Por otra parte, en virtud de que lo que propone el Anteproyecto es disminuir los costos de contribuciones existentes en la legislación vigente, es viable considerar que los recursos habrán de incrementarse, toda vez que se podrá dar cumplimiento a la Ley y al correspondiente cobro de derechos que no se venía realizando de modo eficiente, no considerándose al efecto, la posibilidad de la falta de recursos en razón de la funcionalidad operativa de los organismos.

- 10) **Conclusión:** Con base en los argumentos precisados en el cuerpo de este documento, es de dictaminarse en forma **POSITIVA** el anteproyecto de la modificación de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, toda vez que cumple en lo general con todos y cada uno de los lineamientos enmarcados en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora y sus disposiciones complementarias.

En conclusión, esta política de emitir una modificación de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora fortalecida y apoyada con una nueva manera de definir los Derechos y que aglutina a todos y cada uno de los elementos señalados en la Ley, es una política óptima.

Como se observa, la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora manifiesta en su estudio la necesidad de modificar los montos y algunos esquemas de cobro de los derechos vigentes en materia de protección civil, coincidiendo con el planteamiento fundamental contenido en la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia. Sin embargo, en algunos de los postulados, las propuestas de modificación presentan diferencias, particularmente por el hecho de que la COMERS elimina algunos cobros que la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia aún sostiene y viceversa. También existen diferencias en cuanto a cantidades señaladas para supuestos iguales, entre otros diferendos.

En función de lo anterior, estas Comisiones hemos resuelto conjuntar las propuestas de modificación para someter a consideración de esta Soberanía un resolutivo que cumpla a plenitud con los principios constitucionales que rigen a las contribuciones, de tal forma que los cobros propuestos reflejen claramente el costo que genera al Estado la prestación de los servicios inherentes y se definan, en forma precisa, los elementos del tributo, sin dejar a la autoridad exactora la facultad de calcularlos

discrecionalmente, dando con ello certeza sobre la forma en que los habitantes del Estado deben atender sus obligaciones tributarias en materia de protección civil.

Por otra parte, estas comisiones estimamos que, en virtud del reordenamiento otorgado al cobro de derechos en la materia que hemos venido señalando, la propuesta de modificación a la Ley de Protección Civil, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia no será considerada en el resolutivo que proponemos, dejando su estudio para posterior ocasión por las comisiones que al efecto tienen la responsabilidad de resolver en definitiva.

**SÉPTIMA.-** En lo que respecta a las modificaciones que se plantean por parte del titular del Poder Ejecutivo a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, es preciso señalar que plantea la inclusión de nuevos requisitos para la obtención de placas y tarjetas de circulación y la separación, en un artículo nuevo, de lo relativo a la revalidación de las placas de circulación. Al efecto, estas Comisiones llevamos a cabo diversas modificaciones al mencionado planteamiento y se determinó que dichos requisitos se establecieran en las disposiciones administrativas de observancia general que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal, con lo cual no se hace necesario llevar a cabo la adición planteada y únicamente procede la reforma al artículo 42.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 219; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 298; los párrafos tercero y cuarto del artículo 299; el párrafo cuarto del artículo 312 y el párrafo tercero de la fracción I y la fracción VII del artículo 326 y se adicionan un inciso e) a la fracción I del artículo 298 y los apartados 20 al 28, así como un párrafo segundo, recorriéndose el actual orden de los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal.

...

Cuando los contribuyentes realicen el pago del impuesto con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o en forma espontánea y en una sola exhibición fuera de los plazos señalados, podrán efectuar el pago del impuesto mediante la presentación de declaraciones periódicas hasta de doce meses, y de anexo que contenga el monto de las remuneraciones pagadas por el contribuyente, el número de empleados, el impuesto causado, el Impuesto para el Sosténimiento de la Universidad de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y recargos, desglosados en forma mensual, así como las sanciones que correspondan.

Artículo 298.- ...

I.- ...

a) y b).- ...

c).- Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad.

d).- En general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones por cuyos servicios deban pagarse derechos en los términos de la presente Ley, y

e).- Derechos por los servicios de publicación en el Boletín Oficial.

II.- ...

...

Artículo 299.- ...

...

El factor aplicable para el mes de enero, será el que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior entre el mes de mayo inmediato anterior; el factor aplicable para el mes de julio, será el que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo entre el del mes de noviembre inmediato anterior.

Se exceptúa del procedimiento de actualización anterior, a los derechos por servicios por la expedición, cambio de domicilio y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, los cuales se actualizarán anualmente en el mes de enero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior al de la fecha para el cual se hace el ajuste, entre el citado Índice correspondiente al mes de noviembre del segundo año inmediato anterior al de esa fecha.

...

...

...

Artículo 312.- ...

1 a 9.- ...

...

...

El pago de los derechos por canje de placas se efectuará por trienio, durante los tres primeros meses de calendario inmediatos posteriores al término de la vigencia de las placas.

...

Artículo 326.- ...

I.- ...

1 a 19.- ...

20.- Por corrección de ubicación cartográfica	\$ 800.00
21.- Por expedición de Historial Catastral	
a) Por el primer antecedente, se causará	\$ 96.00
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	\$ 48.00
22.- Por expedición de mapa del Estado, Escala 1:750,000	\$ 350.00
23.- Por expedición de plano municipal, tamaño carta	\$ 100.00
24.- Por expedición de plano del municipio tamaño 70x60 cm por cada hoja	\$ 200.00
25.- Por expedición de mapa didáctico del Estado de Sonora	\$ 200.00
26.- Por expedición de mapa didáctico de la República	\$ 200.00
27.- Por expedición de mapa de colonias por cada hoja	\$ 200.00
28.- Por expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	\$ 100.00

Por los servicios especiales y urgentes a petición del usuario se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicite, los cuales se proporcionarán dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su solicitud.

La información digitalizada que se produzca por el sistema estatal inmobiliario, podrá ser comercializada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, quien fijará las normas, medios y las bases de contratación.

El Estado procederá a cobrar los derechos enunciados en los apartados del 1 al 19 de esta fracción, siempre que exista convenio expreso con el municipio respectivo.

II a VI.- ...

**VII.- Servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.**

1.- Por proporcionar asesoría para el la elaboración del Programa \$200.00  
Interno de Protección Civil y el establecimiento de la unidad interna



de protección civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por hora incluyendo entregable.

2.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,800.00

3.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños a la población. \$1,800.00

4.- Por la capacitación en materia de protección civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:

a).- Por la capacitación en materia de protección civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:

a)-1.- 10 personas \$12,000.00

a)-2.- 20 personas \$24,000.00

a)-3.- 30 personas \$36,000.00

b).- Por la formación de brigadas internas de protección civil, como sigue:

b)-1.- De 4 a 9 personas. \$15,000.00

b)-2.- 10 personas. \$20,000.00

b)-3.- 20 personas. \$30,000.00

b)-4.- 30 personas. \$40,000.00

5.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil que deberán presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban \$1,000.00

una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

6.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

a).- Campos de tiro y clubes de caza.	\$2,500.00
b).- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	\$3,000.00
c).- Explotación minera o de bancos de cantera.	\$3,000.00
d).- Industrias químicas.	\$3,000.00
e).- Fábrica de elementos pirotécnicos	\$3,000.00
f).- Talleres de artificios pirotécnicos.	\$2,000.00
g).- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	\$3,000.00
h).- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	\$3,000.00

7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la Entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$2.50
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$2.50
c).- Instituciones educativas.	\$1.25
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.875
e).- Comercios.	\$1.875
f).- Almacenes y bodegas.	\$2.50
g).- Industrias y talleres.	\$1.785

h).- Oficinas públicas o privadas.	\$2.50
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$1.50
j).- Granjas.	\$1.50
k).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$1.875

8.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

a).- De 1000 a 5000 litros.	\$10,000.00
b).- De 5001 a 20000 litros.	\$15,000.00
c).- De 20001 a 100000 litros.	\$25,000.00
d).- De 100001 a 250000 litros.	\$35,000.00
e).- De 250001 litros en adelante	\$60,000.00

9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$10.00
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$10.00
c).- Instituciones educativas.	\$5.00
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$7.50
e).- Comercios.	\$7.50
f).- Almacenes y bodegas.	\$10.00
g).- Industrias y talleres.	\$10.00

h).- Oficinas públicas o privadas.	\$7.50
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$10.00
j).- Granjas.	\$6.00
k).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$10.00
10.- Para la elaboración de peritajes de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:	
a).- De 1000 a 5000 litros.	\$15,000.00
b).- De 5001 a 20000 litros.	\$20,000.00
c).- De 20001 a 100000 litros.	\$30,000.00
d).- De 100001 a 250000 litros.	\$40,000.00
e).- De 250001 litros en adelante.	\$60,000.00
11.- Por la elaboración de programas internos de protección civil, con el que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	\$5,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción II del artículo 93 y se adiciona una fracción III al artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I y II.- ...

III.- Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los

particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes.

...

Artículo 93.- ...

I.- ...

II.- La mayor que resulte entre 8 veces el salario mínimo o el 15% de las contribuciones no pagadas, sin que este porcentaje pueda exceder de 500 veces el salario mínimo, para las señaladas en los artículos 90, fracciones IV, XIV y XVII y 91, fracción II;

III a XII.- ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La obtención de placas y tarjetas de circulación en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición o del pedimento de importación definitivo a la zona fronteriza o al interior del País o de la baja de placas. Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirirlas hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

El canje de placas se efectuará en el transcurso de los tres primeros meses del año de calendario que corresponda y tendrán una vigencia de tres años, contados a partir del último programa de canje que implemente el Gobierno.

Las placas de circulación de los vehículos de propulsión mecánica deberán revalidarse anualmente, durante los tres primeros meses del año de calendario.

Para efecto de los trámites a que se hace referencia en el presente artículo, el interesado deberá contar con licencia de conducir vigente del Estado y demás requisitos establecidos en las disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los artículos primero y segundo del presente Decreto entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El artículo tercero del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El próximo canje de placas para vehículos de propulsión mecánica deberá efectuarse en el ejercicio fiscal de 2008 y así sucesivamente en los trienios posteriores.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2007**

**C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS**

**C. DIP. EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO**

**C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ**

**C. DIP. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH**



**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**

**C. DIP. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA**

**C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA**

**C. DIP. VENTURA FÉLIX ARMENTA**

**C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ**

**C. DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ**

**C. DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA**

**C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA**

**C. DIP. JESÚS FERNANDO MORALES FLORES**

**C. DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS**

**C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR**

**C. DIP. CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO**

**C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**C. DIP. REYNALDO MILLÁN COTA**